

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

Mérida, Yucatán, a dieciocho de julio de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida**, el día seis de junio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de junio de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos décimo, decimoprimer, decimosegundo de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado (sic) de Yucatán, en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia comparezco a exponer lo siguiente:

Posterior a una verificación al portal web del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, resulta que su organigrama no se encuentra actualizado al día de hoy, lo que por supuesto es constitutivo de una infracción de lo establecido en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (Sic)

Para efecto de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó como medio de prueba el organigrama del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con fecha de última actualización del veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

En virtud que la denuncia se recibió el día seis de junio de dos mil dieciocho a las dieciséis horas con cuarenta minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el siete del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de junio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en este sentido, se corrió traslado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El quince de junio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/CE/975/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con su oficio número TCAMM.135.2018, de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio diecinueve de junio, en virtud del traslado que se le corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha doce de junio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Sujeto Obligado en Comento, en el sitio informado por éste, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, con la intención de verificar si como parte de la información prevista en la fracción II del artículo 70 Ley General, se encuentra publicada la relativa a la estructura orgánica modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIPL/PLENO/DGE/CE/1008/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del trece de julio del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIPL/DGE/CE/766/2018, de fecha trece del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha cinco de julio del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1147/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; de igual manera, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicidad en el sitio de Internet propio del Sujeto Obligado, de la información prevista en la fracción II del artículo 70 Ley General, relativa a la estructura orgánica del Tribunal, modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Que en virtud del traslado que se corriera al Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, por oficio número TCAMM.135.2018, de fecha diecinueve de junio del presente año, la Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, manifestó lo siguiente:

Al respecto informo que, en fecha 4 de junio de 2018, se dio contestación a la solicitud de acceso a la información número 00497218 a cargo del denunciante, mediante la cual se le proporcionó información sobre la estructura orgánica de este Sujeto obligado. Dicha información incluía la última modificación del organigrama con fecha 21 de mayo de 2018.

Es pertinente mencionar que, al momento de la contestación de la solicitud todavía no se había realizado la actualización correspondiente de dicho organigrama en el Portal de Internet de este sujeto Obligado, sin embargo, esto no constituyo la falta de las obligaciones de transparencia, ya que en los "Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título (sic) quinto (sic) y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia" establecen que el periodo de actualización de la información relativa a la estructura orgánica del sujeto obligado es de 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica. Siendo que el 21 de mayo de mayo de 2018 fue el día de la última modificación al organigrama del Sujeto Obligado, la fecha límite para actualizar la información fue el 11 de junio de 2018, por lo que en fecha de la denuncia, es decir el 6 de junio de 2018, todavía no se cumplía el término para dicha actualización.

Finalmente reitero que, a la fecha, la información relativa a la estructura orgánica del Sujeto Obligado, correspondiente a lo establecido en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra debidamente publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado.

NOVENO. Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información concerniente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse trimestralmente, o en su caso, quince días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

De acuerdo con lo anterior, la modificación inherente a la estructura orgánica del Sujeto Obligado que nos ocupa, realizada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, debió estar disponible para su consulta como parte de la información contemplada en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, a partir del once de junio del año en comento, tal y como lo precisó el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado. En este sentido, resulta que la fecha de presentación de la denuncia, el término para la publicación de la información motivo de la denuncia, aún no vencía.

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual al sitio de Internet informado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Mérida, a fin de verificar si como parte de la información prevista en la fracción II del artículo 70 Ley General, se encuentra publicada la relativa a la modificación de la estructura orgánica referida en el párrafo anterior, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se encuentra publicada la información relativa a la estructura orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir su informe justificado, y en las enviadas por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

Por lo que se refiere a la documental enviada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida al rendir su informe justificado, de la exégesis efectuada a la misma, se desprende lo siguiente:

- 1) Que el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho se modificó por última vez el organigrama del Tribunal.
- 2) Que si bien a la fecha en la que se efectuó la denuncia dicha información no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de Internet del Tribunal, esto fue debido a que se tenía hasta el once de junio de dos mil dieciocho para realizar la actualización de tal información; lo anterior, ya que de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información relativa a la fracción II del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la modificación de la estructura orgánica.
- 3) Que según lo precisado por el propio Sujeto Obligado, a la fecha de presentación del informe justificado, la modificación a la estructura orgánica antes referida, ya se encontraba debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en lo que atañe a los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismo Autónomo, del análisis efectuado a los mismos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó a la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de dicha Dirección, para la práctica de una verificación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio tcam.gob.mx, el cual fue informado al Instituto por el propio Tribunal.
- 2) Que en términos de la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, respecto de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados tienen la obligación de publicar la información vigente en sus sitios de Internet y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

- 3) Que en el sitio tcam.gob.mx, se visualiza la información publicada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comentario. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que el Tribunal Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, ya que en el sitio tcam.gob.mx y por lo consiguiente en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra disponible para su consulta información de la estructura orgánica del Tribunal, modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, misma que debió estar disponible al efectuarse la verificación.

Como consecuencia de lo antes señalado, a pesar que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida hizo del conocimiento de este Pleno que en su sitio de Internet ya se encontraba publicitada la información relativa a la estructura orgánica modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho; de la verificación virtual realizada a dicho sitio, se determina que en él no se encuentra disponible como parte de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la antes referida.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en el considerando que precede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA, en razón que a la fecha en que se presentó, aún no vencía el plazo con el que contaba el Tribunal para la publicación de la información relativa a la estructura orgánica modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

DÉCIMO SEGUNDO. No obstante lo señalado en el Considerando que precede, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por consiguiente en el diverso tcam.gob.mx, como parte de la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, la tocante a la estructura orgánica modificada el veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General, 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Acorde con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, Jessica Concepción Mis Grajales, Auxiliar de la Coordinación de Evaluación de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-02-006 TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
EXPEDIENTE: 26/2018

SEXO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO